

Relación que se cita

Parcelas	Superficie a ocupar — Hectáreas	Propietario	Día acta previa
<i>Ampliación de Huércal-Overa</i>			
1.560 y otras	1,7464	Ambrosio Enciso Mena	24-7-1965
1.561 y otras	0,9120	Amalia Aledo Mena	24-7-1965
1.570	0,2400	Jerónimo Asensio Ortuño	24-7-1965
1.568 bis	0,6480	Adelaida Ballesta Cánovas	24-7-1965
1.563 y otras	4,0864	Adelaida Ballesta Cánovas	24-7-1965
1.562	5,2338	Asilo de Ancianos Desamparados de Huércal-Overa	24-7-1965
1.566 A y B	2,0080	Antero Enciso Mena	24-7-1965
1.554 B y C	0,7536	Isabel Enciso Mena	24-7-1965
<i>San Francisco</i>			
1.005 B y otras	0,2832	Isabel Ortega García	26-7-1965
1.012	0,9600	Juan Ortega Parra	26-7-1965
1.006 B	0,3408	Inés María Segura Camacho	26-7-1965
1.007	0,2384	Inés María Segura Camacho	26-7-1965
1.009 B	1,0144	Fernando Segura Sánchez	26-7-1965
1.010 B	0,0592	Jerónimo Fernández Viudez	26-7-1965
1.011 y 1.013	0,1987	Jerónimo Fernández Viudez	26-7-1965
1.018 A	1,8292	José Antonio Parra Martínez	26-7-1965
1.020 A	2,0832	Diego Ejea Parra	27-7-1965
1.021 B	5,3817	Antero, Ambrosio e Isabel Enciso Mena	27-7-1965
1.026	0,0286	Inés Segura Segura	27-7-1965
1.027 A	2,6670	Miguel García Segura	27-7-1965
1.028 B	1,4573	María del Pilar Val Lenguas y María Luz Mena Val	27-7-1965
1.033	0,8944	Apolonia Segura Camacho	27-7-1965
1.033 bis	0,5664	Inés María Segura Viudez	27-7-1965
1.036 A	0,0932	Jaime Giménez Mena	27-7-1965

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 171/1965, de 28 de enero (rectificado), por el que se concede a «Cordelerías Mar», de Vigo, la admisión temporal para la importación de mecha de nylon-6 y polietileno en granza para la fabricación de redes de pesca y cordelería, destinadas a la exportación.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero, página 2097, se repone a continuación íntegro y debidamente rectificado.

La entidad «Cordelerías Mar», con domicilio en Vigo, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de mecha de nylon-seis y polietileno en granza para la fabricación de redes de pesca y cordelería, destinadas a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás Disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Cordelerías Mar», con domicilio en Vigo, avenida García Barbón, seis el régimen de admisión temporal para la importación de mecha de nylon-seis y polietileno en granza para la fabricación de redes de pesca, cordelería e hilos para la reparación de las redes, destinadas a la exportación.

El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de ciento cincuenta mil kilogramos de polietileno en granza y cuarenta mil kilogramos de mecha de nylon-seis.

Artículo segundo.—Los países de origen y destino de la mercancía serán todos aquellos que mantengan relaciones comerciales normales con España.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo, así como las exportaciones.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Vigo, avenida de Orillamar.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de hilo de nylon se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos de nylon-seis.

Por cada cien kilogramos exportados de cordelería trenzada y sin trenzar e hilo de polietileno se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos de polietileno en granza.

Por cada cien kilogramos exportados de redes de pesca de nylon se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos de nylon-seis.

Por cada cien kilogramos de redes de pesca de polietileno exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos de polietileno en granza.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo sexto.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto

de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 20 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Josefa».

Concesionario: Don Eduardo Sotelo Padín.

Vivero número 25 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carmiña».

Concesionario: Don Manuel Blanco Durán.

Vivero número 102 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Juana».

Concesionario: Don Casimiro Martínez Altimir.

Vivero número 103 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Mariluz».

Concesionario: Don Casimiro Martínez Altimir.

Vivero número 202 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Erundi número 4».

Concesionario: Don Evaristo Daporta Leiro.

Vivero número 146 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «J. 1».

Concesionario: Don José Somoza Rodríguez.

Vivero número 107 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «J. 2».

Concesionario: Don José Somoza Rodríguez.

Vivero número 154 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Carril número 3».

Concesionario: Don Vicente García López.

Vivero número 105 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «J. Prol I».

Concesionario: Don José Prol Vila.

Vivero número 119 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «J. Prol II».

Concesionario: Don José Prol Vila.

Vivero número 18 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Miguel 2.º».

Concesionario: Don Miguel Padín Piñeiro.

Vivero número 4 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «M. B. número 4».

Concesionario: Don José María Daporta Leiro.

Vivero número 19 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «M. B. número 5».

Concesionario: Don José María Daporta Leiro.

Vivero número 174 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Befer número 2».

Concesionario: Don Benito Fernández Ambrós.

Vivero número 146 del polígono Villagarcía Q, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Befer número 3».

Concesionario: Don Benito Fernández Ambrós.

Vivero número 9 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Lusi número 1».

Concesionario: Don Luis Silva Triñanes.

Vivero número 15 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Lusi número 2».

Concesionario: Don Luis Silva Triñanes.

Vivero número 14 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Masi número 1».

Concesionario: Don Manuel Sieira Riveiro.

Vivero número 21 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Masi número 2».

Concesionario: Don Manuel Sieira Riveiro.

Vivero número 123 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ansa número 1».

Concesionario: Don Angel Sanisidro Hermo.

Vivero número 131 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ansa número 2».

Concesionario: Don Angel Sanisidro Hermo.

Vivero número 140 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mapa número 1».

Concesionario: Don Manuel Parada Vilaso.

Vivero número 156 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mapa número 2».

Concesionario: Don Manuel Parada Vilaso.

Vivero número 29 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ino número 1».

Concesionario: Don Inocencio Maneiro Muñiz.

Vivero número 30 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ino número 2».

Concesionario: Don Inocencio Maneiro Muñiz.